

Artículo 6

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas públicas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7

Los beneficiarios de las ayudas públicas habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 8

El pago se realizará directamente a las empresas de servicios acreedoras, previa presentación de factura.

Las facturas deberán presentarse en la Dirección General de Turismo antes del 30 de octubre de 1992.

Artículo 9

Los promotores de los viajes objeto de financiación por la Consejería quedan obligados a:

- a) Anunciar a la Dirección General de Turismo con suficiente antelación la realización de los viajes.
- b) No modificar la programación de los mismos sin la previa conformidad de ese Centro Directivo.
- c) Hacer constar en la información y publicidad la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.
- d) Asumir la responsabilidad que para los promotores de los viajes pudiera derivarse con motivo de éstos.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo la obtención de ayudas públicas o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

Artículo 10

Los beneficiarios de las ayudas públicas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 11

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda pública y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la ayuda pública sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda pública fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda pública.

Igualmente procederá al reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 6 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de enero de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

1266 ORDEN de 20 de enero de 1992, por la que se aprueba convocatoria de subvenciones para el Fomento del Turismo en Temporada Baja.

Dentro de las actuaciones de fomento de esta Consejería, cobran especial relieve aquellas que van dirigidas a corregir la estacionalidad de nuestro turismo.

Como en ejercicios anteriores, y dada su excelente acogida, resulta aconsejable arbitrar el marco reglamentario que regule las actuaciones en la materia, de acuerdo con los principios constitucionales de objetividad, publicidad y concurrencia.

Por otra parte, acciones de esta índole van íntimamente conectadas con las políticas públicas en materia de modernización y competitividad del sector turístico.

En su virtud:

DISPONGO :**Artículo 1.—Convocatoria.**

1.—Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento del turismo en nuestra Región en «temporada baja», supeditadas al límite de los créditos disponibles en el Capítulo correspondiente de la Sección 15, Servicio 05, Programa 751A del Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma, para 1992.

2.—A los efectos de la presente Orden se entenderán por «temporada baja» los períodos comprendidos entre los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre inclusive.

Artículo 2.—Objeto.

Las subvenciones se concederán para gastos de transporte en vehículos de uso colectivo, visitas a museos, excursiones, campañas de publicidad, edición de folletos especiales de promoción en temporada baja, campañas de animación, etc.

Artículo 3.—Beneficiarios.

Podrán solicitar dichas subvenciones las empresas (agencias de viaje, hoteles, etc.) que presenten programas globales de actuación en «temporada baja».

Artículo 4.—Solicitudes.

1.—Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia, compulsada por Notario o Funcionario Público, del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, de Cédula de Identificación Fiscal.

b) Memoria explicativa del programa de actuación al que se refiera la petición de subvención y correspondiente presupuesto detallado.

c) Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente el mérito de la subvención que se solicita.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), pudiendo también presentarse en el Registro de la Dirección General de Turismo (calle Isidoro de la Cierva, 10-2.º, Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, Murcia) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 30 de septiembre de 1992.

Artículo 5.—Valoración-Concesión.

1.—El orden de prioridad para la concesión de las subvenciones se establecerá en función de los fines perseguidos de corrección de la estacionalidad turística.

2.—Las concesiones de subvención estarán referidas a actividades individualizadas, dentro de las que integran los respectivos programas.

3.—Los expedientes de solicitud de subvención serán resueltos, previo informe del Consejo de Dirección, por Orden del Consejero concediendo aquélla en cuantía igual o inferior a la solicitada o denegándola.

Artículo 6

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7

Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 8.—Pago.

Al conceder la subvención se determinará si su pago se hace efectivo anticipadamente o previa presentación de los justificantes de ejecución del programa o actividad y de los correspondientes gastos.

Artículo 9.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Anunciar a la Dirección General de Turismo con suficiente antelación la realización de cada actividad.

b) Admitir la presencia y control de la Consejería.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad o programa subvencionado.

d) No modificar las actividades a que se refiere la subvención sin la previa conformidad de la Consejería.

e) Hacer constar en toda la información y publicidad de la actividad subvencionada la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en la forma que se determine por ésta.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.

Artículo 10.—Justificantes.

1.—Cuando la subvención deba hacerse efectiva previa presentación de los justificantes a que se refiere el artículo 8 de la presente Orden, éstos habrán de presentarse en la Dirección General de Turismo antes del día 10 de diciembre de 1992.

2.—Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 9 los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de éstas en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando, además, los justificantes del gasto realizado.

Artículo 11.—Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el art. 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 12.—Reintegros.

Procedera el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo 6 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de enero de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

1268 ORDEN de 20 de enero de 1992, por la que se convocan subvenciones en materia de Turismo.

En el ejercicio de las competencias en materia de turismo que esta Consejería tiene atribuidas por los artículos 2.º del Decreto número 42/1987, de 22 de junio, por el que se reestructura la Administración Regional y 1.º del Decreto número 78/1987, de 8 de octubre, por el que se modifica la estructura de dicha Consejería, se estima conveniente la concesión de subvenciones para la promoción del turismo y, con este criterio, se han previsto en la Sección 15 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma créditos destinados a tal fin.

Al objeto de que el otorgamiento de tales ayudas esté precedido por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad ordenados por la Constitución, procede aprobar y publicar la convocatoria y condiciones relativas a las subvenciones en materia de turismo para el ejercicio 1992.

En su virtud,

DISPONGO:**Artículo 1.—Convocatoria.**

Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones en materia de turismo, a favor de Corporaciones Locales, Empresas Privadas y Particulares, Familias e Instituciones sin

finés de lucro, dentro de los límites de los créditos previstos en los Capítulos IV y VII, de la Sección 15, Programa 751A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1992.

Artículo 2.—Objeto.

1.—Las subvenciones se concederán para alguno de los siguientes fines:

- a) Ejecución de inversiones en materia de turismo.
- b) Realización de actividades, programas, estudios, asistencia a ferias, certámenes, o para cualquier otra finalidad que suponga promoción del turismo.

2.—Las subvenciones previstas con carácter general en el número anterior se distribuirán entre los distintos beneficiarios de la forma que con carácter enunciativo se expresan seguidamente:

A) Ayuntamientos. Podrán ser beneficiarios de subvenciones para los siguientes fines:

- a) Infraestructura y equipamiento de zonas turísticas.
- b) Mejora de las instalaciones deportivas complementarias de la actividad turística.
- c) Promoción de nuevos recursos turísticos.
- d) Organización de fiestas de interés turístico.

B) Ayuntamientos y Empresas. Los fines de las subvenciones para estas entidades serán:

- a) Edición de folletos y otros tipos de material impreso o audiovisual.
- b) Asistencia y participación a ferias de turismo.
- c) Realización de programas integrados de acciones de promoción turística.
- d) Organización de certámenes, jornadas, exposiciones, muestras o concursos relacionados con el turismo.
- e) Realización de campañas de promoción turística.

f) En general, todas aquellas acciones que tengan por objeto la potenciación de la oferta turística en lugares o sectores poco desarrollados turísticamente.

C) Particulares, Familias e Instituciones sin fines de lucro. Podrán ser beneficiarios de subvenciones para los siguientes fines:

- a) Organización y asistencia a cursos de formación y reciclaje para el personal del sector turístico.
- b) Becas para cursar estudios de hostelería y turismo.

3.—La distribución expresada en el número anterior es meramente enunciativa, pudiendo concederse subvenciones para fines no señalados en el mismo, siempre que se inserten dentro de los que, con carácter general, se indican en el apartado 1.º del presente artículo.

Artículo 3.—Solicitudes.

1.—Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería, acompañada de la siguiente documentación: